

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2018/1737 *Aprobación definitiva del soporte de Video-Acta para plenos municipales.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina,

Hace saber:

Que con fecha 23 de febrero de 2018, el Ayuntamiento-Pleno aprobó, en sesión extraordinaria, la Modificación del soporte de las actas de los órganos colegiados del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), a fin de adaptarlas a las nuevas tecnologías de la comunicación mediante VIDEO-ACTA, que ha estado expuesto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 54, de 19 de marzo de 2018, por plazo de un mes, no habiéndose presentado alegaciones y sugerencias al mismo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación del soporte de las actas de los órganos colegiados del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) a fin de adaptarlas a las nuevas tecnologías de la comunicación mediante VIDEO-ACTA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN VÍDEO-ACTA.-Por dada cuenta y, dado que se pretende, la Modificación del soporte de las actas de los órganos colegiados del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) a fin de adaptarlas a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Visto que la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, recogió entre sus finalidades, la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales, y teniendo en cuenta entre sus principios fundamentales el de la simplificación administrativa.

De igual forma, en la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se especifica que los Órganos Colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

La propuesta de grabación de los órganos colegiados mediante video-acta permitirá que las actas de las sesiones de los Plenos Corporativos u otros órganos colegiados, grabadas y constituidas en documento audiovisual sean convertidas, mediante el proceso técnico correspondiente, en documento electrónico cuya autenticidad y custodia quedará certificada

mediante la firma digital de los mismos, para la sustitución con plena validez jurídica del actual sistema en soporte papel y en soporte de video en portal web para alojamiento de videos.

Este sistema permitirá, además, acceder, mediante consulta en el Portal Web de la Corporación, a los debates completos de estas sesiones de una manera rápida y eficiente, contribuyendo a la mejora de las relaciones con los ciudadanos y aumentando la transparencia de la organización municipal, con las mismas garantías de autenticidad e integridad y los mismos requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

El artículo 198 del Reglamento de Organización, y Funcionamiento de las Entidades Locales de 1986 establece que “El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde o Presidente y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos”.

Nótese que la redacción dada a este artículo responde claramente a la época en que se aprueba el ROF, esto es, el 28 de noviembre de 1986, en un tiempo en que el actual desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación apenas se empezaba a intuir.

A pesar de ello, el artículo 199 siguiente del ROF ya reflejaba un avance sobre el método tradicional de confección de las actas al contemplar la posibilidad de que se utilizarán “medios mecánicos (por impresora de ordenador, por ejemplo,) para la transcripción de las actas”.

Esta sencilla disposición permitió, en su momento, superar la anterior situación en que era necesario proceder en cada ocasión a la transcripción de las actas por medios manuales en un documento previamente foliado y sin posibilidad, por tanto, de utilizar hojas móviles.

En este sentido, es preciso reconocer que en los últimos años la administración pública viene experimentando grandes transformaciones como consecuencia de los retos que las nuevas demandas de servicios nos impone la ciudadanía.

El carácter público de las sesiones del Pleno se establece en el artículo 70.1 LBRL, precepto que es reiterado en los artículos 88.1 y 227 ROF.

Es necesario tomar conciencia de la nueva realidad a la que nos enfrentamos; la ciudadanía exige a la administración que sea eficaz, eficiente, que preste servicios públicos de calidad, y que su acción y actividad se dirija a la ciudadanía y a la función social de los servicios públicos.

Por tanto, grabar y difundir los asuntos municipales es una competencia y una responsabilidad del Ayuntamiento para hacer cumplir lo que al respecto establece el artículo 2122,2 ROF en orden a “dar publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las resoluciones del Alcalde”.

Considerando asimismo, la nueva administración electrónica y su relación con la transparencia que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, desarrollada por Ley 11/2014, de 24 de junio, así como la ordenanza Municipal de desarrollo, que señalan, respecto a los órganos colegiados de Gobierno, la obligación de publicidad con carácter previo a la celebración de reuniones, las órdenes del día así como de los acuerdos completos, actas y videos de los plenos municipales. Así mismo, conforme al artículo 21 de esta última, debe facilitarse a través de internet bien transmitiendo la sesión, bien dado acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrado el mismo.

Por otro lado también, puede asegurarse la integridad de las grabaciones en formato video acta, habida cuenta de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que regula su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, de conformidad con lo establecido al respecto en la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, e introduce la posibilidad de emitir certificados electrónicos a las personas jurídicas y regula también el DNI electrónico.

En base a lo anterior, visto el informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2018, y en uso de la potestad de autoorganización de la Administración Local, los reunidos en número de dieciséis de los diecisiete miembros que conforman la Corporación, por unanimidad

ACUERDAN:

Primero.-A fin de dar cumplimiento a la grabación de imágenes y la transmisión en directo y bajo demanda de las sesiones del Pleno y de otros órganos colegiados, a través de la web municipal, como medida para fomentar la transparencia en la acción y gestión municipal, garantizar el derecho a comunicar y recibir libremente información por la ciudadanía, de modo que cualquier ciudadano o ciudadana puede conocer pormenorizadamente lo que sucede en las sesiones del Pleno y de otros órganos colegiados, y para mejorar la eficacia y eficiencia de la actividad municipal mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y tecnológicos de Ayuntamiento, aprobar el soporte de VIDEO ACTA en la forma en que se explicita seguidamente.

Segundo.-Las actas de las Sesiones del Pleno u otros órganos colegiados se complementará con la grabación en vídeo de las imágenes y del audio de las sesiones de manera íntegra de principio a fin, de modo que la intervenciones de los concejales y concejalas serán íntegramente recogidas en soporte videográfico, que tendrá la consideración de video acta, identificando hora, minuto y segundo en que se produzca la grabación.

Tercero.-Posteriormente las imágenes y el audio grabados serán objeto de una edición con el objeto de facilitar su visionado o seguimiento de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados, intercalando el orden del día, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuarto.-El resultado de estas grabaciones deberá estar disponible en la web municipal en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Quinto.-A partir de este momento, tanto los concejales y concejalas como los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen tendrán acceso al contenido íntegro de video acta.

Sexto.-Antes de ser subida a la red el Secretario/a municipal y la Alcaldesa-Presidente han de firmar, mediante certificado electrónico, el documento gráfico con todos los documentos anexos que formen parte del expediente de la sesión.

Séptimo.-La firma electrónica y consiguiente sellado de tiempo de todos los documentos incluido el video, garantizará la integridad de las grabaciones.

Octavo.-De esta manera, se hace innecesario proceder a la transcripción del audio que se graba, al quedar unido a su imagen lo que cada concejal o concejala exprese.

Noveno.-En consecuencia, el libro de Actas del Pleno se formará por la agregación de las actas de las sesiones en formato papel y el video acta de la sesión, en la forma antes descrita.

Décimo.-El video acta se archivará en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad que permanecerá en la Secretaría municipal y en un servidor web que servirá para su consulta por la ciudadanía.

Decimoprimer.-Con el objeto de otorgar la adecuada protección a la intimidad de las personas que deseen asistir de manera presencial a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas municipales, al comienzo de la sesión se obtendrá el consentimiento al tratamiento de sus datos personales, entre los que se incluye la propia imagen, informando al público asistente a las sesiones a través del siguiente mensaje: "la sesión tiene carácter público y se va a proceder a su grabación y difusión para general conocimiento de la ciudadanía de los asuntos tratados en la misma. Las personas asistentes como público a la sesión lo hacen libremente y se entiende que dan su consentimiento a la grabación y difusión de las opiniones e imágenes que de las misma se obtengan".

De igual manera, en el turno de ruegos y preguntas del público, si las hubiera, se dejará constancia de la siguiente cláusula informativa: "el turno de ruegos y preguntas forma parte de esta sesión y, en consecuencia, tiene carácter público y es de libre asistencia. Las opiniones e imágenes que se obtengan en el mismo también lo son".

Decimosegundo.-Para salvaguardar los derechos de las personas menores de edad no se permitirá la grabación de personas menores, salvo accesoria, ni la intervención de la misma salvo autorización expresa de su padre, madre o tutor.

Decimotercero.-En el web municipal se recogerá, de manera específica, la información relevante en materia de protección de los datos personales de las personas asistentes como público a las sesiones del Pleno, en particular, sobre los derechos que le asisten, así como sobre la identidad y dirección de la persona responsable del tratamiento y sobre el uso que se va a dar a esos datos.

Decimocuarto.-Exponer este acuerdo a público durante treinta días para alegaciones o reclamaciones. Caso de no presentarse ninguna se considerará automáticamente aprobado sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto.

Decimoquinto.-Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones contradigan lo establecido en el presente acuerdo.

Decimosexto.-El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Decimoséptimo.-Dese cuenta del presente acuerdo a los órganos competentes de la administración autonómica y estatal.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Carolina, a 23 de Abril de 2018.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.